

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley de 26 de noviembre de 1943 sobre concesión de una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo.—Página 1.598.

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

MAESTRANZA DE LA ARMADA

Examen-concurso.—Orden de 7 de diciembre de 1948 por la que se convoca a examen-concurso para acoplar en la Maestranza de la Armada al personal civil que el día 1 del actual prestaba sus servicios en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.—Página 1.599.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 4 de diciembre de 1948 por la que se dispone pasen a ocupar los destinos que se indican los Tenientes de Infantería de Marina que se relacionan.—Página 1.599.

Destinos.—Orden de 4 de diciembre de 1948 por la que se dispone pase destinado a las Fuerzas Navales del Norte de Africa el Teniente de la Escala Complementaria de Infantería de Marina D. Diego Candón Pery.—Página 1.600.

Oposiciones.—Orden de 4 de diciembre de 1948 por la que son admitidos a examen, para cubrir una plaza de Director de Música de tercera de la Armada, los individuos que se relacionan.—Página 1.600.

MARINERÍA Y TROPA

Bandas de Música.—*Destinos.*—Orden de 4 de diciembre de 1948 por la que se dispone pasen a los destinos que se indican los Músicos de tercera clase Antonio Cano Cereceda y Andrés Ros Ferrer.—Pág. 1.600.

Otra de 4 de diciembre de 1948 por la que se dispone pasen a los destinos que se indican los Músicos de tercera clase Jesús Sánchez González y Guillermo Domingo Fraga.—Página 1.600.



JEFATURA DEL ESTADO

Persisten en el año actual las circunstancias económicas que aconsejaron en mil novecientos cuarenta y siete la concesión de una remuneración extraordinaria a los funcionarios públicos en activo y a las Clases Pasivas que tienen señalados sus ingresos en forma de pensión. Parece, en su consecuencia, aconsejable otorgarles de nuevo, y con el mismo carácter excepcional, la referida gratificación por el ejercicio en curso.

El deseo del Gobierno de que los beneficiarios de la remuneración perciban su importe antes de finalizar el presente año, impide seguir la tramitación señalada para la concesión de créditos extraordinarios, que demoraría el pago a fechas posteriores, y aconseja, por otra parte, usar de la facultad reconocida al mismo por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictando al efecto el oportuno Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a los funcionarios y empleados del Estado una gratificación extraordinaria equivalente al importe líquido de una mensualidad de su sueldo o retribución, que habrá de hacerse efectiva en el mes de diciembre del año en curso.

Artículo segundo.—Igualmente se concede a los beneficiarios de Clases Pasivas del Estado una gratificación, también extraordinaria, por un importe igual al de una mensualidad líquida de su haber o pensión, esto es, una vez deducida de ella la Contribución de Utilidades, cuando por la misma se encuentren gravadas.

Artículo tercero.—Las gratificaciones a que los precedentes artículos se refieren, habrán de percibirse sin descuento ni gravamen alguno, y previa formación de nóminas que, por duplicado, formularán los respectivos habilitados, dentro de los diez días siguientes a la promulgación de este Decreto-Ley.

Artículo cuarto.—La expresada gratificación, que alcanzará también a los que perciban su remuneración con carácter de gratificación o jornal fijo no afectado por las bases de trabajo, tendrá carácter único, por lo que sólo se percibirá en razón del sueldo o remuneración equivalente a éste.

Los que, además de sueldo, devenguen gratificación o gratificaciones por uno o más cargos desempeñados en igual o distinto Departamento, y los que tengan asignada por cualquier concepto más de una remuneración, sólo podrán percibir dicha gratificación modulada por el sueldo o por la remuneración básica que le sustituya.

Al formular las nóminas cuidarán muy especialmente los habilitados de no reclamar más de una gratificación a cada funcionario o empleado, y la Ordenación de Pagos comprobará, en todo caso, el cumplimiento de este precepto antes o después de la expedición de los oportunos mandamientos de pago.

Si la infracción de esta norma fuese conocida con posterioridad al percibo de la gratificación extraordinaria indebidamente cobrada, por duplicidad de devengos o inclusión en la cifra base de cantidad excesiva, se exigirá del receptor el reintegro, por la vía de apremio, de las sumas que no hubiere debido cobrar y del interés legal de las mismas durante el tiempo que las hubiese retenido en su poder.

Artículo quinto.—Para la efectividad de lo prevenido en este Decreto-Ley se concede un crédito extraordinario de doscientos ochenta millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Gobierno", Capítulo primero "Personal", Artículo segundo "Otras remuneraciones", Grupo adicional, que se afectará al pago de una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a los beneficiarios de Clases Pasivas del mismo.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al mejor y más rápido cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 342, pág. 5482.)

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Maestranza de la Armada.

Examen-concurso.—Para cumplimentar lo dispuesto en el punto tercero de la Orden Ministerial de 4 del corriente (D. O. núm. 278), se convoca a examen-concurso, única y exclusivamente, para acoplar en la Maestranza de la Armada al personal civil que el día 4 del actual prestaba sus servicios en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.

Las plazas a cubrir serán las siguientes, que, a este exclusivo objeto, se agregan a la actual plantilla de la Maestranza de la Armada:

Primera Sección.

Peritos...	7
Maestro primero...	8
Maestro segundo...	3
Capataz primero...	5
Capataz segundo...	6
Operario de primera...	26
Operario de segunda...	9

Segunda Sección.

Auxiliar Administrativo de primera...	34
Auxiliar Administrativo de segunda...	94
Auxiliar Administrativo de tercera...	78

Tercera Sección.

Encargado...	2
Obrero de primera...	7
Obrero de segunda...	20

Podrá concurrir a este examen-concurso el citado personal, a excepción del comprendido en los apartados a), b) y c) de la Orden Ministerial que se cita, no debiendo admitirse solicitudes de otro personal que no esté señalado en el párrafo primero de la presente disposición.

El personal que, debiendo presentarse a este concurso, no solicite tomar parte en él, será dado de baja en la Dependencia donde preste sus servicios, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la referida Orden Ministerial de 4 del corriente.

Las instancias deberán ser escritas de puño y letra de los interesados, dirigidas a mi Autoridad y tramitadas, por el conducto debido, a los Capitanes Generales de los tres Departamentos Marítimos, Comandantes Generales de las dos Bases Navales y al

Director de Construcciones e Industrias Navales Militares, para Madrid.

Los solicitantes harán constar en su instancia la antigüedad en el desempeño de su cometido, categoría según el régimen laboral del Trabajo; oficio y haberes que perciben, acompañando los documentos que señala el artículo 40 del vigente Reglamento de la Maestranza de la Armada.

El plazo de admisión de solicitudes quedará terminado pasados quince días de la fecha de la publicación de este concurso en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA, debiendo remitir las Autoridades antes citadas y el Director de Construcciones e Industrias Navales Militares, a este Ministerio, Servicio de Personal, Negociado tercero, con la mayor urgencia posible, la documentación de los solicitantes.

Al elevar dicha documentación se propondrá el nombramiento de los Tribunales que dispone el párrafo tercero del artículo 3.º de la Orden Ministerial, ya citada, de 4 del actual, para proceder a su aprobación por Orden Ministerial.

Las materias sobre las que ha de versar el examen para el ingreso de este personal en la Maestranza de la Armada serán las necesarias para la mayor eficiencia, dentro de cada profesión u oficio, en concordancia a lo exigido al resto del personal de esta clase.

Madrid, 7 de diciembre de 1948.

REGALADO

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Se dispone que los Tenientes de Infantería de Marina relacionados a continuación cesen en sus actuales destinos y pasen a desempeñar los que se expresan:

Don Darío Serrano Varela.—Del cañonero *Pizarro*, al Batallón del Ministerio.

Don Eustaquio Domínguez Álvarez.—Del Tercio de Levante, al cañonero *Pizarro*.

Don Francisco Bueno Sanabria.—Del Batallón del Ministerio, al Tercio de Levante.

Estos destinos se confieren con carácter forzoso. Madrid, 4 de diciembre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Comandante General de la Base Naval de Baleares e Inspector General de Infantería de Marina.

Destinos.—Se aprueba la resolución adoptada por el excelentísimo señor Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz al disponer que el Teniente de la Escala Complementaria de Infantería de Marina D. Diego Candón Pery pase destinado a las Fuerzas Navales del Norte de Africa.

Este destino se confiere con carácter forzoso.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz e Inspector General de Infantería de Marina.

Oposiciones.—Como resultado de la clasificación de instancias para el concurso-oposición convocado por Orden Ministerial de 2 de octubre último (DIARIO OFICIAL número 230), para cubrir una plaza de Director de Música de tercera de la Armada, son admitidos a examen los individuos que a continuación se relacionan:

Dña Angel García Basoco.—Músico de segunda del Ejército con destino en las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado.

Don Francisco Landín Pazos.—Músico de segunda de la Armada con destino en la Escuela Naval Militar.

Estos opositores deberán presentarse en el Ministerio de Marina al Secretario del Tribunal de Exámenes, a las nueve de la mañana del día 20 de enero próximo, fecha en que darán principio los mismos.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirantes Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo y Jefe de la Jurisdicción Central e Inspector General de Infantería de Marina.

Marinería y Tropa.

Bandas de Música.—*Destinos.*—Se dispone que los Músicos de tercera clase que a continuación se relacionan cesen en sus actuales destinos y pasen a ocupar los que se expresan:

Antonio Cano Cereceda.—Del *Juan Sebastián de Elcano*, al Tercio de Levante.

Andrés Ros Ferrer.—Del Tercio de Levante, al *Juan Sebastián de Elcano*.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirantes Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cartagena e Inspector General de Infantería de Marina.

— Se dispone que los Músicos de tercera clase que a continuación se relacionan cesen en sus actuales destinos y pasen a ocupar los que se expresan:

Jesús Sánchez González.—Del *Juan Sebastián de Elcano*, al Tercio de Levante.

Guillermo Domingo Fraga.—Del Tercio de Levante, al *Juan Sebastián de Elcano*.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirantes Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cartagena e Inspector General de Infantería de Marina.